

## PANAMÁ

Diffícil es establecer una fórmula cuarentenaria contra las enfermedades venéreas por razones muy obvias que no es del caso mencionar. Hasta cierto punto parecerían ellas innecesarias porque la transmisión de éstas por los distintos grupos migratorios que nos visitan no es muy común. El mal radica dentro de los diferentes límites territoriales que forman las distintas entidades de nuestra familia internacional. Sanearnos individualmente, erradicar dentro de nosotros mismos los gérmenes infecciosos, es la manera más eficaz de cooperar en la lucha contra las enfermedades venéreas.

El punto esencial, entonces, consiste en perseguir de manera inmisericorde los focos de infección que existan en nuestras ciudades. Para ello se requiere estrecha vigilancia de los barrios de tolerancia, si existen, y la persecución del oficio clandestino que suelen ejercer de mil formas las que han dedicado su vida al comercio carnal. Esa forma clandestina, que se lleva a cabo en casas de cita, en refresquerías, y en los salones concierto titulados *cabarets*, es la más ardua para dominar porque escapa la vigilancia sanitaria, como que el ejercicio no se hace público sino bajo la apariencia de respetable honestidad.

En el Istmo no existen barrios de tolerancia a semejanza del procedimiento adoptado en otros países, donde la ley establece los barrios o las porciones de barrios en las cuales pueden habitar las prostitutas, de modo que la simple aplicación de ciertos reglamentos resultaba infructuosa hasta que se resolvió aplicar medidas más severas que persiguen el vicio en sus prácticas ocultas.

En septiembre de 1926 se dictó el decreto No. 19 cuya esencia tiende a hacer compulsorio el examen profiláctico de mujeres empleadas en *cabarets*, refresquerías etcétera. Pero la aplicación de estas reglas no satisfacía porque el tratamiento de las infectadas quedaba fuera del alcance de la policía sanitaria tan luego como ingresaban a las clínicas particulares. Preciso fué adoptar una fórmula más severa que pusiera a las enfermas bajo el control inmediata de la autoridad, y se impuso entonces la obligación a toda enferma de pasar al hospital público por el término de dos o tres semanas o más, hasta que dieran tres *smears* negativos y si daban seña de infección sifilítica comprobada por la reacción de Wassermann quedaban de hecho sujetas a tratamiento específico por dos o más meses.

Al terminar los respectivos tratamientos esas pacientes, o quedaban excluidas de los barrios donde no pueden vivir las prostitutas, o se regresaban a los pueblos de donde eran oriundas, de manera que les era ya imposible ejercer la prostitución clandestina, en tanto

que el hecho de desenmascararlas en el terreno del pudor o de imponerles ese confinamiento indirecto era causa suficiente para desalentar a las mujeres que pudieran seguir esas huellas.

Los resultados obtenidos en la ciudad capital de Panamá desde la promulgación de este decreto no pueden ser más satisfactorios; en octubre de 1926, de diez mujeres examinadas seis resultaron infectadas y hoy, de 30 que se examinaron el mes pasado sólo una fué enviada al hospital. Esto indica por lo menos que el temor al examen o al castigo que se les puede imponer las obliga a cumplir más estrictamente las reglas de aseo a que deben estar sujetas ellas mismas. Sin ir muy lejos para hacer comparaciones a este respecto, basta presentar la estadística de un grupo determinado de individuos como es el Ejército Americano acantonado en la vecindad de Colón, donde no está en vigor el mismo sistema que en Panamá, para demostrar la eficacia de lo implantado en esta última ciudad, que dicho sea de paso, apenas dista 48 millas de la capital, distancia que se recorre por ferrocarril en siete cuartos de hora.

El informe anual rendido por el Doctor W. P. Chamberlain, Jefe de Sanidad de la Zona del Canal, dice lo siguiente:

	Focos de infección	
	Ciudad de Panamá	Colón
Septiembre 25, 1926.....	6	17
Octubre 30, 1926.....	7	14
Noviembre 27, 1926.....	10	17
Diciembre 25, 1926.....	15	17
Enero 29, 1927.....	12	9
Febrero 26, 1927.....	7	8
Marzo 26, 1927.....	11	12
Abril 30, 1927.....	14	28
Mayo 28, 1927.....	14	15
Junio 25, 1927.....	15	13
Julio 30, 1927.....	10	25
Agosto 27, 1927.....	16	19
Total.....	137	194

En número igual de individuos sujetos a los mismos privilegios y a las mismas restricciones resultan en el año 40 por ciento más de infecciones en Colón que en Panamá y esta circunstancia dolorosa para Colón sólo es debida a no hallarse allí en vigencia el sistema a que nos hemos referido.

En esta forma se ha conseguido una disminución apreciable de enfermedades venéreas en la ciudad de Panamá, por lo que me permito someter a la benevolencia de esta Honorable Conferencia la consideración de la siguiente resolución:

“La VIII Conferencia Sanitaria Panamericana resuelve:

“Recomendar a los Gobiernos americanos que cooperen por medio de leyes, decretos, o acuerdos a la realización de las campañas sani-

tarias que contra las enfermedades venéreas se están llevando a cabo en todo el Continente y excitar de la manera más respetuosa a dichos Gobiernos para que por estos medios aminore la prostitución clandestina.

“Que se establezcan clínicas venéreas oficiales gratuitas, dotadas con medicamentos completos, donde el público encuentre el remedio a su alcance y se pueda en esta forma restringir la propagación de las enfermedades venéreas.”

(f) J. G. Lewis,  
*Delegado de Panamá a la Octava  
Conferencia Sanitaria Panamericana.*